

///Carlos de Bariloche, 23 de abril de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: <.A. Y N.C.J.M. S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA.-BA-00770-F-2026.-

CONSIDERANDO: Se presentaron los Sres. P.A. y N.C.J.M. con el patrocinio de la Dra. C.J.C. solicitando en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Contrajeron matrimonio en fecha 20.05.94 en esta ciudad. Actualmente se encuentran separados de hecho, sin voluntad de reanudar la convivencia. No tienen hijos menores de edad. Por ello, hacen saber que no han celebrado convenio regulador atento a la mayoría de edad de sus hijos y la inexistencia de bienes en común.-

Pasan las presentes actuaciones para el dictado de sentencia (21.04.26).-

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. P.A., D.N.I.N° 3. y N.C.J.M., D.N.I.N° 9.; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts. 438, 480 y ccstes. del CCCN).-

II) Costas por su orden.-

III) Regular los honorarios de la Dra. C.J.C., patrocinante de las partes, en la suma equivalente a 30 Jus.; Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos "L.J.D.C.G.D.M.L.S.D.(.N.G.(.O.C.d.A.".-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-

VI) Hágase saber que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

VII) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-